



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 19**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO, "TE QUEREMOS PREPARADO" Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25-17.**

**ARTÍCULO I - AUTORIDAD Y BASE LEGAL**

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, ratificada el 13 de enero de 2025, se promulga esta Orden Administrativa.

**ARTÍCULO II- PROPÓSITO Y ALCANCE**

La presente Orden Administrativa se promulga a los fines de adoptar el "Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico "Te Queremos Preparado", en virtud de la Resolución del Senado Núm. 202, aprobada el 19 de mayo de 2025.

### **ARTÍCULO III- ADOPCIÓN**

Se adopta el Reglamento denominado "Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico 'Te Queremos Preparado'", con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución del Senado Núm. 202, aprobada el 19 de mayo de 2025. Mediante este Reglamento se establecen los parámetros, criterios y procedimientos para viabilizar el Programa de Becas.

### **ARTÍCULO IV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa y del Reglamento se declarase nula o ultra vires por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta Orden Administrativa o del Reglamento.

### **ARTÍCULO V. DEROGACIÓN**

Por la presente queda derogada la Orden Administrativa Núm. 25-17 y cualquier norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de esta Orden Administrativa. El original de esta Orden Administrativa deberá ser presentada en la Secretaría de este Cuerpo y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

### **ARTÍCULO VI. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2025.



**THOMAS RIVERA SCHATZ**  
**PRESIDENTE**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO  
2 JUN 2025 PM 7:40 *MME*



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE  
PUERTO RICO  
«TE QUEREMOS PREPARADO»

APROBADO 2 DE JUNIO DE 2025

*α*

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	1
Sección 1.1 – Título.....	1
Sección 1.2 – Base Legal.....	1
Sección 1.3 – Declaración de Propósitos.....	1
Sección 1.4 – Aplicabilidad.....	1
Sección 1.5 – Utilización de términos.....	2
Sección 1.6 – Definiciones.....	2
ARTÍCULO II –DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO «TE QUEREMOS PREPARADO».....	3
Sección 2.1 – Objetivos del Programa.....	3
Sección 2.2 – Comité del Programa.....	3
Sección 2.3 – Administración del Programa.....	4
Sección 2.4 – Cuantía de las Becas.....	4
Sección 2.5 – Distribución de las Becas.....	4
ARTÍCULO III – DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA.....	4
Sección 3.1 – Criterios de elegibilidad.....	5
Sección 3.2 – Certificación.....	5
Sección 3.3 – Procedimiento de Selección.....	6
Sección 3.4 – Adjudicación y Entrega de las Becas.....	7
Sección 3.5 – Uso Adecuado de las Becas.....	8
ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES FINALES.....	8
Sección 4.1 – Separabilidad.....	8
Sección 4.2 – Enmiendas.....	8
Sección 4.3 – Derogación.....	8
Sección 4.4 – Vigencia.....	9

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL**  
**SENADO DE PUERTO RICO «TE QUEREMOS PREPARADO»**

**ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Sección 1.1 – Título**

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico: «Te queremos preparado».

**Sección 1.2 – Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud y a tenor con las disposiciones establecidas en la Resolución del Senado 202, aprobada el 19 de mayo de 2025, mediante la que se crea el Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico «Te queremos preparado». En específico, la Sección III de dicha Resolución, que crea el Comité del Programa, y faculta a este a crear, administrar e implementar los reglamentos y determinaciones pertinentes para la operación del Programa.

**Sección 1.3 – Declaración de Propósitos**

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos a seguir para la otorgación de las Becas del Programa «Te queremos preparado», a los fines de incentivar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios universitarios y procurar brindarles una ayuda económica para sufragar los costos relacionados a su educación y, por consiguiente, al desarrollo personal y profesional de estos.

A su vez, mediante este Reglamento se adoptan las normas, requisitos y lineamientos que tendrán que tomar en consideración los miembros del Comité del Programa en el desempeño de sus funciones y como parte del proceso de evaluación y selección de los candidatos que participarán del Programa.

**Sección 1.4 – Aplicabilidad**

Este Reglamento aplicará a los miembros del Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico «Te queremos preparado», a los candidatos para participar del Programa y a los estudiantes seleccionados.

### **Sección 1.5 – Utilización de términos**

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción «y» no se entenderá como excluyente.

### **Sección 1.6 – Definiciones**

Las siguientes frases y términos usados en este Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. **Beca-** Aportación de mil dólares (\$1,000.00) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico.
- b. **Candidato-** Significará los estudiantes de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución del Senado 202 del 19 de mayo de 2025 y que su nombre e información personal consta en la Certificación provista por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- c. **Comité-** Significará el Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico “Te queremos preparado», según dispone la Sección III de la RS 202-2025.
- d. **Departamento-** Significará el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- e. **Escuela-** Escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico.
- f. **Estudiante-** Estudiantes de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico.
- g. **Índice académico anual acumulativo-** Medida del aprovechamiento del estudiante, en la que se consideran las calificaciones obtenidas en los cursos requeridos para lograr obtener el grado de cuarto año de escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico. Para fines del programa creado mediante este reglamento el índice acumulativo deberá ser 4.00pts.
- h. **Participante-** Candidato seleccionado por el Comité para participar del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico «Te queremos preparado».
- i. **Presidente-** significará el Presidente del Comité del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico «Te queremos preparado».

- j. **Programa**- Significará el Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico «Te Queremos Preparado».
- k. **Reglamento**- Significará el Reglamento del Programa de Becas Universitarias del Senado de Puerto Rico «Te queremos preparado».
- l. **Resolución**- Se refiere a la Resolución del Senado 202, aprobada el 19 de mayo de 2025.

## **ARTÍCULO II –DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS DEL SENADO DE PUERTO RICO «TE QUEREMOS PREPARADO»**

### **Sección 2.1 – Objetivos del Programa**

Mediante este Programa se provee una ayuda económica para aquellos jóvenes de nuestra isla destacados académicamente en el sistema de educación pública que desean obtener un grado universitario a nivel de bachillerato en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico.

El propósito es brindarles a los jóvenes participantes del Programa una ayuda económica para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje, libros y otros gastos relacionados a sus estudios universitarios, como incentivo para continuar estudios universitarios y, por consiguiente, fomentar así su desarrollo educativo y profesional.

### **Sección 2.2 – Comité del Programa**

Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros a ser designados por el Presidente del Senado de Puerto Rico, específicamente:

- a. Un (1) miembro con capacidad profesional, probidad moral y conocimiento especializado en el campo de la educación en Puerto Rico;
- b. un (1) notario público autorizado en Puerto Rico; y
- c. un (1) miembro de la confianza del Presidente del Senado.

El Presidente del Comité determinará el plan de trabajo y será la persona encargada de firmar cualquier carta, documento o cualquier tipo de comunicación en representación del Comité.

A su vez, comparecerá y representará al Comité para realizar cualquier gestión pertinente a los fines de cumplir con el propósito de la Resolución y este Reglamento. Asimismo, podrá delegar esta o cualquier otra función en cualquier otro de los miembros.

### **Sección 2.3 – Administración del Programa**

El Comité tendrá la facultad y responsabilidad de administrar, dirigir e implementar el Programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución y este Reglamento. Dicho Comité tendrá a su vez la obligación de cumplir con los objetivos del Programa, evaluar a los candidatos según los requisitos establecidos, seleccionar a los participantes y procurar por el uso adecuado de las becas, según disponen las secciones 3.4 y 3.5 del Reglamento.

### **Sección 2.4 – Cuantía de las Becas**

La Beca consiste en una aportación de mil dólares (\$1,000.00) a todo estudiante previamente seleccionado por el Comité. Esta deberá ser utilizada por el estudiante para cubrir ciertos gastos, tales como matrícula, hospedaje, libros y otros gastos relacionados a sus estudios universitarios. La Beca será entregada al estudiante, luego del proceso de selección.

### **Sección 2.5 – Distribución de las Becas**

Las becas serán otorgadas anualmente, y serán seleccionados hasta cuatro (4) estudiantes por cada municipio de Puerto Rico. Los estudiantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución y en la Sección 3.1 de este Reglamento. En el caso de haber más de cuatro (4) estudiantes por municipio que cumplan con los criterios de elegibilidad, las becas serán distribuidas de conformidad a lo establecido en la Sección 3.3 del Reglamento.

## **ARTÍCULO III – DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA**

### **Sección 3.1 – Criterios de elegibilidad**

Las becas serán asignadas exclusivamente a los estudiantes admitidos en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico, en un programa de estudios sub-graduados conducentes a iniciar un grado de bachillerato. Serán elegibles para participar del Programa los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido admitido en cualquier institución universitaria acreditada de Puerto Rico y matriculado en un programa de estudios subgraduados en cualquier disciplina;
- b. haber obtenido su diploma de cuarto año de una escuela superior del sistema de educación pública de Puerto Rico con un índice académico anual acumulativo de cuatro puntos (4.00);
- c. ser residente de Puerto Rico; y
- d. ser ciudadano americano.

Como parte del proceso de evaluación, el Comité le solicitará evidencia física o documental del cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Sección, que incluye, pero sin limitarse a:

- a. Carta de aceptación como estudiante universitario en un programa de estudios subgraduados de una universidad acreditada de Puerto Rico;
- b. certificado de nacimiento;
- c. El número del seguro social;
- d. documento que acredita los resultados obtenidos en la prueba de aptitud académica del College Board o su equivalente;
- e. documento que no deberá tener más de dos (2) meses de emitido que evidencie la dirección residencial permanente del padre, madre o tutor con quien reside el estudiante, que podrá ser recibo de agua, luz o teléfono; y
- f. cualquier otro documento que el Comité entienda necesario.

### **Sección 3.2 – Certificación**

El Comité le solicitará una Certificación al Departamento, que incluya la lista oficial de todos los estudiantes graduados de cuarto año de las escuelas superiores del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico con un índice académico anual acumulativo de cuatro puntos (4.00) por municipio. El Departamento tendrá un término de diez (10) días para proveer dicha

certificación, contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud por escrito a estos efectos.

Esta certificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. nombre del estudiante;
- b. escuela donde cursó el cuarto año;
- c. municipio donde se encuentra localizada la escuela;
- d. resultado más favorable del College Board o exámen equivalente y
- e. la información de contacto del estudiante, padre, madre o tutor, incluyendo número de teléfono y dirección postal.

La certificación se entregará a la mano en la oficina del presidente del Senado.

### **Sección 3.3 – Procedimiento de Selección**

Luego de recibir la certificación del Departamento, el Comité evaluará y seleccionará los participantes del Programa, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución y las Secciones 2.5 y 3.1 del Reglamento.

En aquellos casos en los que la cantidad de estudiantes elegibles sea mayor de cuatro (4) estudiantes por municipio, se tomarán en consideración los resultados obtenidos en la prueba de aptitud académica College Board o su equivalente, y se seleccionarán aquellos que hayan obtenido los mejores resultados.

De haber más de cuatro (4) estudiantes en un municipio con los mismos resultados, el Comité realizará un sorteo entre el total de estos para seleccionar los cuatro (4) estudiantes participantes del Programa.

En el caso excepcional de que en algún municipio no haya cuatro (4) estudiantes con un índice académico de cuatro puntos (4.00), el total de becas no adjudicadas en dicho municipio serán otorgadas y distribuidas entre aquellos estudiantes que hayan sido incluidos en la certificación provista por el Departamento, y cuyos municipios tengan el menor ingreso per

cápita, según dispone el United States Census Bureau, comenzando por el municipio de menor ingreso per cápita.

A manera de ejemplo, si en algún municipio solo hay dos (2) estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos, quedarían dos (2) Becas disponibles o no adjudicadas. En ese caso, se evaluarían los candidatos disponibles en el municipio de menor ingreso per cápita, y se adjudicarán las dos (2) Becas disponibles a los candidatos de ese municipio que cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución y el Reglamento. Si en el municipio de menor ingreso per cápita solo hay un (1) candidato disponible, quedaría una (1) Beca sin adjudicar. Ante esta situación, la Beca se adjudicaría a los candidatos del siguiente municipio del menor ingreso per cápita, y así sucesivamente.

Si por algún motivo o circunstancia atribuible a este, alguno de los candidatos seleccionado desiste de estudiar o no culmina el proceso de matrícula, el Comité procederá a brindarle la oportunidad de utilizar la Beca a otro estudiante de ese municipio que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

### **Sección 3.4 – Adjudicación y Entrega de las Becas**

Luego del Comité culminar el proceso de selección de los candidatos para participar del Programa, se levantará un Acta que contendrá una lista de los estudiantes seleccionados por cada municipio, el nombre completo del estudiante, el nombre de sus padres o tutor legal, la información de contacto de estos, y la información que acredita el cumplimiento de los requisitos para ser elegibles, según establecidos en la Resolución y el Reglamento.

El miembro del Comité, que es notario público autorizado, deberá juramentar dicha Acta, acreditando y dando fe de la veracidad de la información que consta en esta. Previo a la entrega de la Beca, cada uno de los seleccionados tendrá que presentar el formulario juramentado, provisto por el Comité, mediante el cual se comprometen a utilizar la Beca para los fines establecidos en la Resolución y el Reglamento.



### **Sección 3.5 – Uso Adecuado de las Becas**

El Comité deberá procurar por el uso adecuado de los fondos otorgados a través de las becas. A estos fines, además del formulario juramentado establecido en la Sección 3.4 del Reglamento, los participantes del Programa presentarán, dentro del término de los sesenta (60) días luego de recibir la beca, un informe de los gastos incurridos que incluya la evidencia de los gastos sufragados con los fondos proveniente de la Beca. Para acreditar los desembolsos, deberán presentar el recibo, comprobante, factura o cualquier otro documento que confirme el uso y desembolso de los fondos de la Beca. El uso inadecuado de los fondos será causa suficiente para la devolución de los fondos.

El Comité vendrá obligado a evaluar cualquier confidencia sobre la utilización inadecuada de los fondos provenientes de la Beca, tomando en consideración los criterios sobre el uso de las becas, según establecidos en la Resolución y el Reglamento. Si luego de realizar la evaluación, el Comité determina que, en efecto, hubo una utilización inadecuada de los fondos provenientes de la Beca, el Comité realizará las gestiones pertinentes para procurar el reembolso de los fondos utilizados incorrectamente, y la devolución del remanente de los fondos de la Beca no utilizados.

## **ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES FINALES**

### **Sección 4.1 – Separabilidad**

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

### **Sección 4.2 – Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por unanimidad de los miembros del Comité.

### **Sección 4.3 – Derogación**

Se deroga cualquier otro reglamento o código aprobado previamente.

#### **Sección 4.4 – Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y radicación en la Secretaría del Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', with a stylized flourish at the end.

Thomas Rivera Schatz  
Presidente